

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1758.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 1723.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Beneficencia.—Hoy espiran los veinte dias durante los cuales ha debido estar abierta la suscripcion para socorro de las familias que han quedado sumidas en el desconsuelo y en la miseria á consecuencia del huracan que privó de la vida á muchos infelices pescadores de las costas del mar cantábrico.

Con este motivo y como consecuencia de lo prevenido en el último párrafo de la circular de este Gobierno 1612, publicada en el Boletín oficial 1750; recuerdo á los señores Alcaldes la remision á este Gobierno de la lista de suscripciones para disponer su publicacion en el Boletín oficial, y la entrega de las cantidades recaudadas en la depositaria de la Diputacion provincial.

Palma 22 mayo de 1878.—Manuel Stárico Ruiz.

Suscripcion nacional para alivio de las familias de los naufragos del mar Cantábrico.

	Ptas. Cs.
M. I. Sr. D. Manuel Stárico, Gobernador civil	40' »
D. Antonio Sanguenís	10' »
» José Font	5' »
» Pablo Lopez	5' »
» Mariano Aquenza	5' »
» Luis Rubio	10' »
» José Masiá	5' »
» Luis Alonso	2'50
» Jaime Oliver	2'50
» Antonio Gralla	3' »
» Francisco Sampol	2'50
» Juan Far	2'50
» José Flor de O'Ryan	7'50
» Francisco de la Gándara	5' »
» Salvador Bordoy	2'50
» Tomás Sastre	2'50
» Francisco Siquier	10' »
» Gabriel Medinas	2' »
» Mariano Gallera	1' »
» Mateo Moranta	1' »
» Juan Bautista Sans	0'50
» Teodoro Terrés	0'50
» José Vaquer	1' »
» Nicolás Compañy	0'25

» Antonio Pujol	0'25
» Juan Barceló	0'25
» Juan Perelló	0'25
» Antonio Salvá y Salvá	8' »
» Antonio Bueno y Urbano	6' »
» Matias Bosch y Palmer	4' »
» José Sanchez Montenegro	3' »
» Sebastian Domenge y Roselló	2' »
» Juan Capó y Mascaró pro.	2' »
» Fernando Arnal y Montesinos	1' »
» Domingo Riotort y Garcia	2' »
» Juan Oliver y Grau	2' »
» Luis Martinez de Hervás	20' »
» Manuel Lassaletta	5' »
» Pedro José Sampol	4' »
» Francisco Siquier	1' »
» José Viñas	2' »
» Bernardo Serra	2' »
» Francisco Ramis	1' »
» Vicente Perez	1' »
» Juan Lassaletta	1' »
» Juan Escalas	1' »
» Jorge Diez	1' »
» Francisco Garcia	1' »
» Ramon Martinez Hervás	2' »
» Gaspar Viyas	5' »
» Luis Quijada	2' »
» José Gotarredona	1' »
» José Sanchez	1' »
» Vicente Gotarredona	0'50
» José M.ª de Cantos	1' »
» Remigio Sorá	1' »
» Sebastian Moll	2' »
» José Luis Arriero	2'50
» Luis Giá	2'50
» Juan Oliver	1' »
» Carlos Amador Guerrero	12'50
» Casto de Pano	3' »
» Francisco Figuerola	3' »
» Bernardo Amer	2' »
» Pedro J. Ponseti	1' »
» Mateo Bennasser	1' »
» Juan Siquier	1' »
» Juan Camacho	1' »
» Bartolomé Servera	2' »
» Enrique Sabater	3' »
» Francisco Fons	2'50
» Pedro Miguel Nadal	1' »
» Luis Moragues	5' »
» Pedro Arguimbau	1' »
» Miguel Cladera	2' »
» Bartolomé Cabrer	1' »
» Pedro Arté	1' »
» Francisco Quijada	3' »
» José Veiret	10' »
» Antonio Gonzalez	1'50
» Antonio Salom	1' »
» Venancio Salvador	1' »
» Jaime Montaner	1' »
» Diego Espinosa de los Mon-	

» teros	3'50
» Vicente Legido	3' »
» Fermin Gonzalez de Salazar	10' »
» Teodoro Cerdá	2' »
» Jaime Salom	1' »
» Miguel Jaquotot	2' »
» Eusebio de Haro	2'50
» Ignacio Gonzalez de Huebra	15' »
» Fernando de Anton	5' »
» Jaime Garulo	5' »
» Federico Cano	5' »
» Juan Colomer	1'50
» Francisco Beltran de Pablo Blanco	1'50
» Leonardo Trambarria	1' »
» Jose M.ª Pardo	1' »
» Monserrate Mut	1' »
» Pablo Nuñez	1' »
Ayuntamiento de Palma	75' »

(Se continuará)

Núm. 1724.

Orden público.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de estas Islas, fuerzas de la Guardia civil y de orden público, y demás dependientes de mi autoridad; procederán á la busca y captura del soldado desertor del batallon cazadores de Segorbe Cosme Malla Bauzá, cuyas señas se expresan á continuacion, y habido lo pondrán á disposicion del Excelentísimo Sr. Capitan general que lo ha reclamado, dando conocimiento á este Gobierno de haberlo efectuado.

Señas.—Es hijo de José y de Margarita, natural y vecino de San Juan en esta provincia, edad 19 años, estatura 1 metro 645 milímetros, pelo y cejas rubio, ojos melados, nariz regular, barba naciente, color sano.

Palma 22 mayo de 1878.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 1725.

Sanidad.—Los Sres. Alcaldes de Buñola, Calvia, Sóller, Felanitx, Montuiri, Petra, Binisalem, Bugar, Costitx, Escorca, Sta. Margarita, y Sansellas, se servirán remitir lo mas pronto posible el estado de vacunaciones practicadas durante el mes de abril último, ó parte negativo en su caso.

Palma 21 mayo de 1878.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 1726.

La Gaceta de Madrid correspondiente al dia 11 del actual publica la Real orden circular siguiente:

«Una de las principales causas que detienen el cumplimiento de lo prevenido por el Real decreto de 4 de octubre último para la trasformacion de las cárceles actuales de partido ó la construccion de otras nuevas celulares, parece ser la dificultad que oponen los Arquitectos provinciales para acudir á los reconocimientos de los edificios destinados á prisiones y para los hacer planos de proyecto y presupuestos en los casos en que las Juntas de reforma de cárceles lo acordaran en aquellos pueblos que por su importancia carecen de Arquitecto municipal. Proviene semejante oposicion de que muchos de aquellos funcionarios ignoran quién ha de abonarles los derechos que devenguen, y dudan cuál sea la tarifa de honorarios aplicable á los trabajos de reforma de las cárceles de partido. Ni cabe la ignorancia, ni puede existir la duda: los honorarios de los Arquitectos provinciales por los trabajos que realicen en virtud de lo que dispone en Real decreto de 5 de octubre de 1877, deben ser satisfechos con cargo á los fondos carcelarios de cada partido judicial cuando se trate de reconocimientos é informes sobre edificios existentes, y con aplicacion á los recursos extraordinarios que arbitren las Juntas cuando hayan de ser transformadas las actuales prisiones ó construidas otras nuevas. La tarifa de derechos, aplicable en todos los casos á los diferentes trabajos de los Arquitectos provinciales con motivos de cumplimiento de la citada Real disposicion, no puede ser otra que la establecida por la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando para las obras de particulares, si el probado amor que por las reformas útiles sienten aquellos empleados facultativos de las provincias no les aconsejara reducir, en la parte que sea posible, la percepcion de sus derechos.

Tambien por excesiva é injustificada desconfianza han pretendido algunos Arquitectos que por partidos judiciales depositen previamente en las respectivas Cajas de las provincias el importe de los derechos que hubiesen de corresponder á aquellos por los trabajos que las Juntas de reforma de cárceles le encomiendan; y como no es posible calcular la extension y la importancia de dichos trabajos, resulta improcedente la pretension; por todo lo cual, S. M. el Rey

(Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que el máximo de honorarios que puedan exigir los Arquitectos provinciales por direccion, planos de proyecto, presupuestos, reconocimientos y mediciones, realizados por orden de las Juntas de reforma de cárceles, sea igual á la tarifa establecida por la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando para las obras de particulares, sin el aumento de tanto por 100 que aquella Corporacion fija para los trabajos ejecutados fuera del punto de residencia del facultativo.

2.º Que los derechos de reconocimientos y medicion sean abonados con cargo á los gastos carcelarios de cada partido judicial.

3.º Que los honorarios por direccion, formacion de planos de proyecto y presupuestos sean incluidos en los extraordinarios que formen las Juntas de refor-

ma de cárceles, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 4 de octubre de 1877.

Y 4.º Que por ningun concepto puedan los Arquitectos provinciales desatender el servicio de reforma de cárceles que por el citado Real decreto se les encomendó.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, y con el fin de que se sirva activar las operaciones para transformar las prisiones actuales, ó construir otras nuevas del sistema celular. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de mayo de 1878.—Romero y Robledo.—Señor Gobernador de la provincia de.....»

Y he dispuesto su insercion en este Boletin oficial para su debida publicidad.

Palma 21 mayo 1878.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 1727.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de las Baleares.

EMPRÉSTITO DE 175 MILLONES DE PESETAS.

RELACION de los expedientes de Empréstito de 175 millones de pesetas que han sido declarados fallidos pertenecientes á la Contribucion Industrial de esta capital.

Número de orden del 1.º reparto.	Idem del 2.º Idem.	NOMBRES.	Pesetas. Cts.	Plazos.
19	19	Serra Jaime.	434 37	3
23	23	Llobera y Tamorer Cándida.	434 37	3
33	34	Noguera Muntaner Antonio.	360 71	3
	421	Moll Bartolomé.	212 18	3
48	49	Noguera Muntaner Antonio.	212 18	3
67	66	Crespí Bauzá Francisco.	212 18	3
74	72	Despech y Miserol Catalina.	212 18	3
90	88	Parpal Serra José.	254 62	3
95	93	Segura Forteza Antonio.	212 18	3
138	136	Fuster Magin.	212 18	3
147	144	Bosch José.	132 62	3
155	150	Cortés y Aguiló Onofre.	132 62	3
182	175	Miralles y Ripoll Matias.	132 62	3
185	178	Ordinas y Sancho Lorenzo.	132 62	3
213	202	Forteza José.	132 62	3
214	203	Trias y Sanchez Antonio.	132 62	3
218	207	Puig y Moral José.	132 62	3
229	215	Pol y Miralles Maria.	132 62	3
239	216	Riera y Mercadal Antonio.	132 62	3
290	268	Porcel y Alemañy Juan.	116 70	3
299	277	Pol y Fiol Andrés.	127 31	3
302	280	Pons y Fiol Miguel.	132 62	3
339	316	Vidal y Obrador Antonio.	132 62	3
251	231	Barceló y Nicolau Sebastian.	132 62	3
345	322	Villalonga y Ferrer Lorenzo.	137 92	3
353	329	Parech y Sureda Miguel.	127 31	3
404	337	Miró y Pomar Antonio.	132 62	3
414	347	Catalá y Pujol Ginés.	212 18	3
426	357	Forteza Enrique.	228 09	3
427	358	Valls Gaspar.	132 62	3
493	367	Nicolau y Salor José.	61 53	3
663	403	Benedicto Vicenta.	68 96	3
649	399	Aguiló y Valls Margarita.	79 57	3
53	478	Gilet y Juan Bernardo.	63 66	3
63	486	Esteva Vicente.	132 62	3
66	489	Tomás y José Maria.	132 62	3
170	738	Alzamora Gabriel.	169 75	3
182	750	Vaquero y Ordinas Guillermo.	169 75	3
213	768	Bosch Domingo.	74 26	3
47	827	Sendra Vicente.	81 92	2
31	811	Fiol Lorenzo.	58 35	3
38	818	Alemañy y José.	58 35	3
165	940	Corbalan Francisco.	132 48	3
171	946	Rousset y Bosch Pedro.	132 48	3
277	960	Alemañy Ignacia.	73 21	3
319	968	Gayá Juan.	95 49	3
315	1001	Vidal y Clar Guillermo.	53 05	3
681	1035	Ramis y Cerdá Mateo.	147 53	3
	1119	Barceló Sebastian.	47 74	3
	1131	Bacon y Bosch Manuel.	47 74	3
	1138	Salas Joaquin.	47 74	3
	1139	Porcell y Martorell Juan.	47 74	3
	1145	Rullan Martin.	47 74	3
	1146	Sastre Antonio.	47 74	3
	1152	Miró y Aguiló Juan.	47 74	3
	1162	Capó Juan.	47 74	3

1172	Gimenez Margarita.	33 95	3
1177	Caimari y Seguí Guillermo.	47 74	3
1189	Riera Francisco.	31 83	3
1205	Guasp Margarita.	47 74	3
1278	Barceló y Planells Buenaventura	46 68	3
1283	Taban José.	43 49	3
1294	Mir Juan.	47 74	3
1308	Miró y Aguiló Juan.	42 43	3
1311	Rullan y Lladó Martin.	45 62	3
1343	Oliver Jaime.	8 49	3
1344	Picornell Mateo.	6 36	3
1410	Noguera Antonio.	21 22	3
1458	Aguiló José.	8 49	3
1461	Aguiló y Valls José.	6 36	3
1482	Carrió y Mir Miguel.	12 73	3
1488	Oliver y Mayol Jaime.	12 73	3
1490	Pericás Manuel.	12 73	3
1599	Bernat y Joaquin.	47 74	3
1607	Fernandez Sebastian.	47 74	3
1608	Forteza Antonio.	47 74	3
1614	Guardiola y Creus Juan.	47 74	3
1636	Juan Damian.	47 74	3
1657	Gomila y Valls Jaime.	47 74	3
1663	Arbós Matias.	47 74	3
1673	Crespí Luis.	47 74	3
1679	Crespí y Ferragut Juan.	47 74	3
1684	Engroñat y Pons Joaquin.	41 38	3
1721	Oliver y Martorell Jaime.	36 07	3
1723	Piña y Valls Miguel.	46 68	3
1726	Puig y Mut Francisco.	36 07	3
1728	Pericás Gabriel.	47 74	3
1729	Pujol Juan.	46 68	3
1732	Ramis y Guasp Gabriel.	46 68	3
1912	Valls y Bonnin Pedro Juan.	47 74	3
1965	Valls Antonio.	47 74	3
1972	Esquembrí Manuel.	47 74	3
1981	Valls Antonia.	43 74	3
1984	Alcover y Carbonell Gregorio.	18 04	3
1993	Barceló Juan.	47 74	3
2001	Cazador y Font Bartolomé.	33 95	3
2002	Coll y Pons Juan.	15 91	3

TOTAL. 9.244 73

Asciende el importe de la presente relacion las figuradas nueve mil doscientas cuarenta y cuatro pesetas setenta y tres céntimos, la cual se publica en el Boletin oficial de la provincia en cumplimiento del art. 216 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873. Palma 14 Mayo de 1878.—El Jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

Núm. 1728.

ALCALDÍA DE LA CIUDAD DE PALMA.

Pliego de condiciones arregladamente á las cuales se dá en arriendo por todo el año económico de mil ochocientos setenta y ocho á mil ochocientos setenta y nueve, el tinglado para la venta del pescado establecido en la plaza Mayor de esta ciudad, bajo el tipo de nueve mil novecientas pesetas.

1.º Debajo dicho tinglado tan solo podrá venderse pescado.

2.º En él no habrá más que trastes y medios trastes constituidos unos y otros por las mesas de piedra y los cuévanos.

3.º Cada vendedor ocupará y pagará el traste ó medio que necesite, con sujecion siempre á las condiciones de este pliego.

4.º El pescado deberá venderse precisamente sobre las mesas de piedra fria que hay colocadas debajo del tinglado y dentro de los cuévanos destinados al efecto.

5.º Las mesas que sirven para la venta de pescado que no sea de corte pagarán en general cuarenta céntimos de peseta y solo podrán ser usadas el tiempo preciso para la venta del que motive su ocupacion, teniendo que pagar nuevamente veinte céntimos los que ocupen traste entero, por cada vez que añadan pescado siempre que éste no necesite ocupar más que medio traste y cuarenta céntimos si necesitan el traste entero. Los vendedores que ocupen medio traste, tendrán que

pagarlo nuevamente cada vez que añadan pescado.

6.º Si la abundancia de pescado fuese tanta que las mesas estuviesen ocupadas, el contratista podrá hacer que se ocupen las destinadas al pescado de corte, siempre que no lo haya de esta clase para vender.

7.º El pescado de corte deberá venderse sobre las cuatro mesas de piedra fria que al efecto hay destinadas.

8.º No podrá venderse más que una clase de pescado en cada mesa y si la abundancia fuese tal que estuviesen ocupadas todas, ó que una misma vendedora lo tuviese de dos clases, se le permitirá venderlas una á cada extremo de la misma.

9.º Por cada quince kilogramos de pescado de corte se pagarán veinte y cinco céntimos de peseta, y no llegando al indicado peso, veinte céntimos.

10.º En las mesas destinadas á la venta de pescado de corte habrá una tablilla en la que se expresará la clase del mismo y el precio á que se venda.

11.º El pescado pequeño como la sardina, boga, caramel, y demás de igual tamaño, deberá venderse dentro de cuévanos colocados junto á las columnas del tinglado, ó en las mesas cuando lo considere conveniente el Concejal de Almotacen, distribuyéndose los vendedores en la forma y modo que este disponga.

12.º Por cada cuévano de pescado sea de la clase que fuere, se pagarán cuarenta céntimos de peseta, sin que los cuévanos que se coloquen inme-

diatos á las piedras puedan salir del límite de aquella sin impedir el tránsito.

13. Los medios trastes pagarán la mitad de lo designado para los enteros. El conductor al señalar el puesto á los vendedores, tendrá obligación de pedirles si quieren ocupar un traste ó medio. Para la ocupacion de trastes serán preferidos los que los ocupen diariamente. Los géneros puestos en venta son los que constituirán la ocupacion de trastes, prohibiéndose tener cuévanos vacíos, balanzas ó un par de pescados pequeños so pretexto de ocupar el traste.

14. El pescado salado, si lo acuerda la Comisión de Almotacen, se venderá en el punto de la plaza Mayor que aquella designe; pagando cada traste cuarenta céntimos de peseta diarios ó veinte si se ocupa la mitad del traste, siendo de cargo del conductor de la pescadería la recaudacion y limpieza de dichos trastes.

15. Es obligacion de los vendedores guardar orden y compostura mientras estén en la pescadería, mantener limpio y arreglado el puesto que ocupen y dejarlo conforme lo recibieran.

16. Al tenerse que anunciar al público por medio de pregon la venta ó precio fijo de cierta clase de pescado, se deberá avisar al dependiente de la Alcaldía encargado quien se hará cargo de la clase y cantidad del mismo y dispondrá que su venta se efectúe en puesto determinado, sin que por esto se haya de pagar nuevamente el traste cuando ántes lo hubiese satisfecho.

17. En los días de lluvia si el tinglado de la pescadería está desocupado, el conductor no podrá impedir á los vendedores del mercado público el que puedan ocuparlo mientras dure la lluvia, siendo de cuenta del conductor de la plaza limpiarlo en el acto.

18. Se prohíbe tener depósito alguno de pescado que no sea salado, para la venta pública en las casas particulares, como igualmente mojarlo con agua salada para hacerle aparentar un frescor que no tiene.

19. Si el que ocupe un traste vende todo el pescado á otro vendedor, deberá este último satisfacer otra vez el valor del traste.

20. Al que infrinja cualquiera de las condiciones de este pliego se le impondrá la multa de cinco á cincuenta pesetas segun la gravedad de la infraccion.

21. La Comisión podrá hacer todas las variaciones que considere convenientes para el mejor arreglo y distribucion de los trastes.

22. No se admitirá postura para el arriendo de este arbitrio á ningun deador á los fondos municipales que administra el Ayuntamiento.

23. El anuncio de la subasta en el Boletín oficial deberá satisfacerlo el licitador á cuyo favor se adjudique el remate, á razon de tres céntimos de peseta por línea.

24. El conductor podrá subarrendar dicho tinglado, siendo pero de su cargo el cumplimiento de cuanto queda prevenido en el presente plan.

25. Será de cargo del conductor tener limpio el piso, mesas y paredes de dicho tinglado, debiendo es-

tas ser blanqueadas al menos dos veces al año, que será en junio y enero, siendo tambien de su cargo, pintar una vez al óleo el armazon de madera, bigas de los intercolumnios, persianas, puertas, hierros y demás; cuya operacion tendrá lugar el mes de mayo.

26. Las personas que llevan los cuévanos de pescado ú otros objetos no podrán descargarlos sobre las mesas existentes del tinglado.

27. El empresario dentro del término de los cinco días siguientes al del remate, deberá afianzar la cantidad por que se le hubiese adjudicado la subasta. Dicha fianza podrá efectuarla en Bonos municipales, los que le serán admitidos por el Ayuntamiento al tipo de doscientas pesetas los sorteados y al de ciento veinte y cinco los no sorteados, ó depositando en metálico la cuarta parte de la cantidad por que se le hubiese rematado este arbitrio. Caso de que el arrendatario quiera efectuar la fianza en bienes inmuebles deberá presentar la escritura correspondiente y certificacion de hipotecas de la libertad de bienes del fiador con la del mismo rematante.

El contratista no será posesionado del arriendo hasta que se haya aprobado la adjudicacion y se le haya admitido la fianza por el Ayuntamiento.

28. Con las proposiciones se acompañará carta de pago de haber depositado previamente en la depositaria de este Cuerpo la cantidad de setecientos cincuenta pesetas en garantía de la responsabilidad que se contrae, quedando en poder del Ayuntamiento el talon presentado por aquel á quien se adjudique la empresa y devolviéndose los demás. Este depósito podrá constituirse en bonos municipales, los que serán admitidos á los mismos tipos que señala la condicion anterior.

Dicho depósito será devuelto á la persona á cuyo favor se haya adjudicado la subasta tan luego como le sea admitida la fianza que debe garantizar el cumplimiento del contrato, siempre que no esté comprendido en la fianza definitiva.

29. Si dentro del término de los cinco días no hubiese el mismo rematante presentado la fianza correspondiente, perderá el depósito previo, el cual quedará á favor de los fondos municipales y se procederá á nueva subasta á su perjuicio.

30. La cantidad por que fuere rematada esta empresa deberá satisfacerla el empresario por mesadas anticipadas en la depositaria de este Ayuntamiento, en moneda de oro ó plata admitiéndose tan solo un diez por ciento en bonos municipales amortizados.

31. El empresario no podrá pedir indemnizacion de daños ni perjuicios por ningun caso fortuito previsto ni imprevisto, ni por las obras que hayan de ejecutarse en el punto de la pescadería, como tampoco por el pescado que se venda en la pescadería del muelle.

32. En el caso de que por las obras que se ejecuten en la actual pescadería, no pueda efectuarse con la comodidad correspondiente la venta del pescado y sea preciso trasladarlo á otro punto que designe el Sr. Alcalde, este otro sitio será en compensacion del primero, concien-

liándose la distribucion de trastes; por esta variacion no podrá el empresario pedir indemnizacion alguna.

33. La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion, autorizadas con la firma del que la haga, llenando en letras y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la Secretaria del Ayuntamiento á los ocho días de publicada esta subasta en el Boletín oficial de la provincia, antes de las doce de la mañana de dicho día, despues de cuya hora serán abiertos á presencia del Sr. Alcalde, Regidor Sindico y de las personas que hubiesen presentado proposicion.

34. En el caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitacion á viva voz por término de media hora entre las personas que hubiesen ocasionado el empate y se adjudicará á favor de la que proporcione más beneficios á los fondos municipales.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..... y morador en..... enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo del tinglado de la pescadería inserto en el Boletín oficial número..... conforme en un todo con lo prevenido en las mismas, se obliga y compromete á llevar dicha empresa por todo el año económico de mil ochocientos setenta y ocho á mil ochocientos setenta y nueve, abonando al Ayuntamiento la cantidad de..... pesetas.

(Fecha y firma.)

Palma 8 mayo de 1878.—El primer T. de A. E.—Fausto Meliá.—P. A. del A.—El oficial 1.º encargado de la Sria., Juan Luis Gomila.

Núm. 1729.

AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE PALMA.

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de nueva alineacion y reforma de rasantes de las calles de Brosa, Juliá, Quint, Imprenta, Santa Bárbara y lado O. E. de la Plaza de las Copiñas; se avisa al público que el plano de las espresadas vias con las reformas proyectadas estará de manifiesto en la secretaria de este Cuerpo por espacio de veinte días, á contar de la insercion del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia á los efectos de reclamacion.

Lo que se anuncia para conocimiento del vecindario de esta Capital y á los efectos que previenen las disposiciones vigentes. Palma 18 de Mayo de 1878.—El primer Teniente de Alcalde encargado de la Alcaldía.—Fausto Meliá.—Por A. del Ayuntamiento, Juan Luis Gomila oficial primero.

Núm. 1730.

COMISARIA DE GUERRA DE MAHON.

El Comisario de guerra, Inspector de utensilios de esta Plaza.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de la paja larga de cebada

que necesite la factoría de utensilios de esta plaza durante el año económico de 1878-79, que se calcula en 42.000 kilogramos; por medio del presente se convoca á una pública subasta, que tendrá lugar el 14 de junio próximo á las doce del día en esta Comisaria de guerra, Moreras n.º 15, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la misma, así como el precio límite y modelo de proposicion que han de regir en el citado acto.

Mahon 14 de mayo de 1878.—Pedro Moncada.

Núm. 1731.

CAMBIO MALLORQUIN.

La Junta de Gobierno de esta Sociedad, tiene acordado á tenor de los artículos 6.º y 7.º de los Estatutos, que el pago del primer dividendo pasivo tendrá lugar en la Caja de la misma que se hallará establecida calle de Palacio n.º 22 y 24 desde el primero hasta el quince de julio de este año, en los días hábiles, de nueve á doce de la mañana, entregándoles en el acto certificados interinos de inscripcion que serán canjeados en su día por los títulos de las acciones.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores accionistas.

Palma 14 mayo 1878.—P. A. de la Junta de Gobierno.—El Director Gerente, Antonio Valent.

Núm. 1732.

INSTITUTO PROVINCIAL

de 2.ª enseñanza de las Baleares.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, los alumnos matriculados en el presente curso que hayan de examinarse, tanto en los ordinarios como en los extraordinarios, abonarán en esta secretaria antes de 1.º de junio próximo los derechos académicos correspondientes, ó sean cinco pesetas en metálico por cada asignatura. Los que tengan matrícula de cursos anteriores declaradas válidas para el curso actual, abonarán el segundo plazo, si ya no lo hubieren hecho, y los derechos de exámen, en la misma forma que se hacia ántes.

El día 1.º de octubre próximo caducan todos los derechos que conceden tanto las matriculas del presente curso, como la de los anteriores que se hayan declarado válidas para el actual.

Lo que se anuncia para conocimiento así de los alumnos de la enseñanza oficial como de los de la privada y de la doméstica, que tambien se hallan comprendidos en dicha disposicion, advirtiéndoles que para el pago de los expresados derechos académicos estará abierta la Secretaria todos los días no festivos desde el de mañana hasta el último del presente mes inclusive, de cuatro á siete de la tarde, y que no podrán ser admitidos á los exámenes ordinarios ni á los extraordinarios, los alumnos que no verifiquen dicho pago ántes de 1.º de junio próximo.

Palma 15 de mayo de 1878.—Por disposicion del Sr. Director.—El secretario, Andrés Barceló y Muntaner.

Núm. 1733.

Anuncio.—Hallándose vacante la plaza de maestro de fábrica de 4.ª clase en

la de Orbaiceta, dotada con el sueldo anual de 2400 pesetas, opción á derechos pasivos y el ascenso á las clases superiores cuando por antigüedad correspondiese se hace saber para conocimiento de los que deseen ocuparla bajo las condiciones siguientes:

1.º La mencionada plaza será provista por oposicion debiendo verificarse los exámenes de la Fábrica de Trobia el día 10 de julio próximo ante la Junta Facultativa de la misma.

2.º Los aspirantes dirigirán sus instancias para tomar parte en el concurso al Excmo. Señor Director general de Artillería hasta el 20 de junio, debiendo acompañar los paisanos su fé de bautismo, certificación de la autoridad del pueblo de su naturaleza ó residencia en que se acredite su buena conducta y que no tienen impedimento legal que les inhabilite para el ejercicio de cargos públicos; todos los documentos expresados deberán estar legalizados con sujeción á las leyes vigentes. Los pretendientes que pertenezcan á establecimientos del Cuerpo ó á otros institutos del ejército dirigirán sus instancias por conducto de sus jefes respectivos.

3.º Los exámenes se verificarán por papeletas que contengan las preguntas de las materias que el programa contiene, pudiendo hacer además examinadores las que gusten para convencerse de la aptitud de los aspirantes. El que de estos sea reprobado en una materia no será examinado de las siguientes.

4.º El elegido desempeñará el cargo de maestro durante seis meses en concepto de eventual y justificado el concepto adquirido en los ejercicios de oposicion y condiciones de caracter, se solicitará el correspondiente nombramiento del Ministerio de la Guerra, y de ser aprobado, ingresará definitivamente la plantilla.

5.º Los exámenes se verificarán con sujecion al programa que sigue.

Aritmética.

Definir la cantidad, la unidad y el número; sistema de numeracion: suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros: fracciones ordinarias, sus propiedades: suma, resta, multiplicacion y division de dichas fracciones: sistema métrico decimal y el usal, expresando las equivalencias entre ambos, y pasar del uno al otro sistema: números complejos y operaciones con estos números: razones y proporciones: regla de tres simple.

Metallurgia de hierro.

Descripcion de un alto horno, hombre de las diferentes partes de que se compone y dimensiones que suelen tener en los que marchan al carbon vegetal máquinas soplantes, describiendo las que se emplean las provincias del Norte de España.—Preparacion de los minerales: Su objeto.—Descripcion de los aparatos que se emplean para lavarlos, triturarlos y calcinarlos; ventajas que resultan de escoger los minerales en la primera en que se explotan y casos en que conviene dejarlos amontonados al aire libre.—Manifestar las clases de minerales de hierro que se explotan en las provincias del Norte de España, expresando la riqueza media de cada uno y cuáles deben preferirse para la fabricacion de hierros colados propios para molteria, para la elaboracion de chapas y hierros forjados de buena calidad y para producir aceros adecuados a los diferentes usos de este metal. Condiciones que deben tener los fundentes y circunstancia que debe reunir

Distrito militar de Baleares.

1.ª decena de Mayo de 1878.

Factoría de utensilios de Ibiza.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por esta Factoría, durante la expresada decena.

FECHAS.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CANTIDAD COMPRADA.	PRECIO DE LA UNIDAD.	IMPORTE. Pesetas.
		<i>Aceite.</i>	<i>Litros.</i>		
12	Juan Ribas	Ibiza.	35	1'32	46'20

Ibiza 14 de Mayo de 1878.—El Administrador, José I. de Aulestia.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Torrente.

Factoría de subsistencias de Palma.

Mes de Mayo de 1878.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la segunda decena del expresado mes.

Días.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	CLASE DE ARTICULOS.	CANTIDAD.			PRECIO de la unidad. Pesetas.
			qq. métrs.	Kilógs.	Hectógs.	
14	D. Martin Lluch	Trigo gordo del país.	21	14	5	43'36
14	El mismo	Trigo candeal del país.	10	73	7	44'54
15	D. Baltasar Cortés	Harina de 1.ª clase.	4	»	»	48' »
15	D. Julian Mut.	Paja para pienso.	40	»	»	6' »
15	D. Julian Verger	Leña.	40	»	»	2'10

Raciones de 6'9375 litros.

3	D. Baltasar Cortés	Cebada.		1.200		0'90
---	------------------------------	---------	--	-------	--	------

Palma 21 de Mayo de 1878.—El Administrador, José Ripoll.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Cristóbal Vila.

nir el carbon vegetal para emplearlo con buen éxito en los altos hornos: clasificacion de las fundiciones producidas por un alto horno.—Método que debe seguirse para poner en autoridad un alto horno recompuesto á nuevo: accidentes que pueden presentarse en la marcha de un alto horno, causas que los producen y modos de remediarlos: indicaciones que proporciona el examen de las escorias respecto á la marcha del horno y proporciones de las primeras materias que entran en las cargas. Modo de hacer la colada y de limpiar el crisol. Precauciones que deben tenerse para evitar los accidentes que suelen resultar del mal estado y disposicion de las toberas. Descubrir las herramientas que son necesarias y el modo de usarlas en las diferentes operaciones que se ejecutan en los altos hornos.

Práctica de talleres.

Formacion de un presupuesto detallado del coste que podrá ocasionar la fabricacion de una cantidad de hierro colado de clase determinada, dadas que sean las del fundente y minerales que deben emplearse, especificando las remesas que deben acopiarse de cada uno: su coste probable, el de la mano de obra, el consumo de herramientas y tiempo que se invertirá en su elaboracion.

Madrid 6 mayo 1878.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Resultando de los últimos datos reunidos en esa Direccion general para conocer el estado de los pagos y débitos por obligaciones de

la primera enseñanza, que la mayor parte de los alcances que de ejercicios cerrados aparecen todavia en fin de diciembre de 1877 lo son por conceptos de material, que vienen arrastrandose de años anteriores á pesar de lo prevenido en la disposicion 11 de la orden del Poder Ejecutivo de 13 de octubre de 1874; y teniendo en cuenta la conveniencia de no obligar á los Ayuntamientos al pago de sumas que no sean de absoluta necesidad, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por las Juntas locales de primera enseñanza se exija la rendicion de las cuentas del material á todos los Maestros de las Escuelas públicas que no lo hubieren hecho en las épocas establecidas hasta fin de junio de 1877, y que cuando el estado de las respectivas Escuelas no hiciere indispensable la inversion del todo ó parte de las cantidades que resulten sobrantes y no satisfechas por dicho concepto se consideren caducadas al terminarse el semestre de ampliacion de cada año económico: debiendo, sin embargo, abonarse íntegramente los créditos que los Maestros justifiquen tener invertidos por cuenta de sus consignaciones devengadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de abril de 1878.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

(Gaceta del 26 de abril.)

ANUNCIOS.

RECOPIACION

DE LAS LEYES, DECRETOS, REALES ÓRDENES Y CIRCULARES SOBRE LA CONTRIBUCION DE INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERIA

por

la redaccion de El Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

Se acaba de publicar este importante repertorio de la legislacion por que se viene rigiendo la principal de las contribuciones. Contiene la ley de presupuestos de 1845, y el Real Decreto de 23 de mayo del propio año, convenientemente anotado por artículos y seguido de todos los Decretos, Reales órdenes y circulares que desde aquella fecha se han publicado hasta hoy con sus correspondientes formularios para los amillaramientos, apéndices y repartos, á fin de que los Ayuntamientos, las Juntas periciales y los contribuyentes tengan una compilacion metódica á que atenderse. Consta de unas 288 páginas en 4.º buen papel y esmerada impresion, con sus índices correspondientes. Su precio 12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte, y encuadernado á la holandesa se remitirá certificado por 17 reales.

CASA FUNDADA EN 1778.

Relojes de torre sistema Schwilgué y eléctricos sistema Hipp, para edificios públicos, oficinas, hospitales, palacios, casas de campo y establecimientos industriales.

Unico representante en España, M. Hoefler, relojero, Tudescos, 25, Madrid. Tarifas gratis, francas de porte.

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.